

ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



REGLAMENTO SOBRE LA ÉTICA, LA IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y PROBIDAD DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS DE LA ASOMINAE

VERSIÓN	2
ELABORÓ Y REVISÓ	APROBÓ
ASESOR JURÍDICO	JUNTA DIRECTIVA
GERENCIA GENERAL	
JUNTA DIRECTIVA	
FECHA	FECHA
18-julio-2024	Sesión Ordinaria 10-2024 18-julio-24

Alcance

De conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas, Ley N° 6970, y el **Estatuto de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Ambiente y Energía, en adelante Estatuto de ASOMINAE**, se emite el presente reglamento que se aplicará a quienes integren los cuerpos directivos de la Junta Directiva, Órgano fiscal y comisiones de apoyo de ASOMINAE, durante el ejercicio del período para el cual fueron nombrados.

Definiciones

Cuerpos Colegiados: Junta Directiva, Órgano fiscal y comisiones de apoyo

Asociados(as): Son los miembros de la Asociación Solidarista que cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto de ASOMINAE.

Directores: Personas físicas elegidas en Asamblea de Asociados por mayoría de votos.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1: Conforme lo dispone la Ley de Asociaciones Solidaristas, el Estatuto de ASOMINAE, y demás normativa conexas, se establece el siguiente Reglamento, con el objeto de normar la relación entre la Asociación Solidarista, sus directores, órgano fiscal, miembros de comisiones, asociados, proveedores y demás partes interesadas.

Los directores de la Asociación Solidarista serán responsables de velar porque se cumplan con las disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO II

Principios éticos de la función del director

Artículo 2: Quien ostente la posición de director deberá regirse por los más elementales principios éticos. El servicio como director llevado a cabo en estricta observancia de los principios, contribuye al fortalecimiento de la Asociación Solidarista, al inspirar la credibilidad en la gestión que se realiza, en cada uno de los cuerpos colegiados. Su objetivo más importante es fomentar, desde el más alto nivel político, la confianza en los asociados.

Artículo 3: Son principios éticos de la función del director:

- a) Orientarse hacia la satisfacción del bien común, como su fin último y esencial, sobre la base de los valores de la eficiencia, honestidad, lealtad, perseverancia, responsabilidad, respeto, seguridad, justicia, paz y libertad.
- b) Poseer y demostrar don de servicio.
- c) Acatamiento del marco jurídico.
- d) Formación y capacitación permanente, la cual se complementará con la acción conjunta del trabajo en equipo.

CAPÍTULO III

De los deberes

Artículo 4: Conforme lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Solidaristas, el ESTATUTO DE ASOMINAE, y las disposiciones normativas del presente Reglamento, son deberes de todas las personas indicadas en el alcance de este reglamento, los siguientes:

- a) Vestir adecuadamente y con decoro, en relación directa con el cargo que desempeña durante las sesiones de trabajo, las Asambleas y cualquier otra actividad en la que represente a la Asociación Solidarista. El presidente de cada Comité y de la Junta Directiva, será el responsable de velar por el cumplimiento de esta disposición.

- b) Cuidar las instalaciones físicas de la Asociación Solidarista, donde desarrolle sus labores, y velar por su mantenimiento y conservación.
- c) Mantener informada a la Administración de la Asociación Solidarista, sobre su domicilio y otros datos requeridos por esta.
- d) Respetar el orden jerárquico establecido por la Gerencia General, en la realización de los trámites y gestiones administrativas.
- e) Ejercer el cargo de forma proactiva y activa, esmero y cuidado, de manera que los resultados que se obtengan sean de calidad.
- f) Guardar consideración y respeto a sus compañeros directores, y demás servidores de la Asociación Solidarista, de modo que se permita un adecuado clima laboral, que contribuya al mejor desempeño de las labores.
- g) Evitar comportamientos y actitudes, en el desempeño de sus funciones, que puedan ir en detrimento de la buena imagen de la Asociación Solidarista.
- h) Evitar los privilegios y discriminaciones, por motivo de filiación política, religiosa, etnia, condición social, parentesco, preferencia sexual, género y preferencias de cualquier de tipo que sean incompatibles con los derechos humanos y con el mérito personal.

CAPÍTULO IV **Obligaciones**

Artículo 5: Además de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Solidaristas, los Estatutos de ASOMINAE, así como otras disposiciones normativas del presente reglamento, son obligaciones de todas las personas indicadas en el alcance de este reglamento, las siguientes:

- a) Cumplir con la asistencia ordenada para cada uno de los cuerpos colegiados; de lo contrario se harán acreedores a las sanciones establecidas en el ESTATUTO DE ASOMINAE y el presente Reglamento.
- b) Mantener la confidencialidad absoluta de toda información o asuntos específicos que llegasen a conocer de cualquier forma o medio, so pena de incurrir en responsabilidad penal y disciplinaria. Los miembros de los órganos superiores deben guardar discreción respecto de los hechos e informaciones de que tengan conocimiento, en el ejercicio de sus funciones, independientemente de que el asunto haya sido calificado o no como confidencial. El competente para autorizar determinada información, según los términos expuestos en el párrafo anterior, será la Junta Directiva. Deberá cumplir con esta obligación, durante el ejercicio de su cargo e inclusive cuando lo deje.
- c) Rendir declaración jurada, en forma libre e incondicional, que se encuentra al día en sus obligaciones crediticias con el sistema financiero, lo anterior como un requisito de idoneidad.

- d) Vigilar y denunciar cualquier hecho anómalo, por parte de sus homólogos o funcionarios, que atente contra la imagen y los intereses de la Asociación Solidarista.
- e) Actuar con honradez, en especial cuando tomen decisiones sobre el uso de los recursos que les son confiados para el cumplimiento de los fines institucionales.
- f) No legislar en beneficio propio, o de terceros, generando un conflicto de interés.
- g) Retirarse en la toma de decisiones, cuando tenga interés directo sobre el asunto que será conocido y que, eventualmente, pueda afectar su imparcialidad, objetividad, independencia y criterio.
- h) Solicitar que un compañero(a) se aparte del conocimiento de un determinado asunto, por considerar que tiene interés directo o indirecto en él.
- i) Denunciar cualquier conducta anómala o delictiva ejecutada por un funcionario, un colaborador, un director o cualquier persona en perjuicio de los intereses de la organización.
- j) Capacitarse para ejercer de la mejor manera el cargo para el cual fue nombrado.
- k) Desempeñar el cargo con ética, responsabilidad y compromiso, anteponiendo siempre el interés de la colectividad que representa.
- l) Combatir toda conducta o acto contrario o evidentemente riesgoso para el interés de los asociados.
- m) Velar por el correcto manejo de los recursos e intereses de las personas asociadas a ASOMINAE y la buena administración de la Asociación.
- n) Cumplir con las actividades que mediante acuerdo le delegue la Junta Directiva o sean inherentes al cargo que desempeña.
- o) Ejercer un liderazgo proactivo y de trabajo en equipo, conducirse con actitudes éticas.
- p) Profesar los valores organizacionales de respeto, tolerancia, confidencialidad, honestidad, transparencia, servicio y compromiso en su relación con sus homólogos de Junta Directiva y demás grupos de interés.
- q) Cualquier otra que resulte beneficiosa para la Asociación y sean pertinentes con el cargo que desempeña.
- r) Proteger el ambiente

En caso de incumplimiento demostrado en las obligaciones del director, será acreedor de las sanciones establecidas para las faltas graves, conforme lo establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

Prohibiciones o restricciones

Artículo 6: De conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas, el Estatuto de ASOMINAE, el presente reglamento y otras disposiciones normativas conexas, queda totalmente prohibido, a todas las personas indicadas en el alcance de este reglamento, las siguientes conductas, y en caso de acreditarse su incumplimiento, se configurarán como faltas graves.

- a) Abandonar la sesión de la Junta Directiva o del respectivo Comité, sin causa justificada.
- b) Valerse de la función que desempeña en la Asociación Solidarista o invocar para obtener ventajas personales o para un tercero.
- c) Sobornar, corromper, coaccionar con el fin de solicitar o recibir dádivas de cualquier persona relacionada con la Asociación.
- d) Portar armas de cualquier clase, durante las sesiones de trabajo; excepto en los casos en que, por la índole de sus funciones, estén obligados a ello.
- e) Impedir o entorpecer, con acciones u omisiones, el normal desarrollo de las actividades institucionales, de manera que no se puedan lograr los objetivos de la Asociación Solidarista.
- f) Presentarse A la sesión de trabajo en estado de embriaguez o drogadicción.
- g) Prolongar, innecesariamente y sin causa justificada, el trámite de los asuntos propios de la función que desempeña.
- h) Extralimitarse en sus funciones, deberes y tomarse atribuciones que no le corresponden.
- i) Hacer comentarios o publicaciones, radiales, televisivas, escritas o por medios electrónicos, sin la debida autorización de la Junta Directiva que, eventualmente, puedan desprestigiar o dañar la imagen de la Asociación Solidarista o de cualquiera de sus colaboradores, sin perjuicio de la ineludible obligación de denunciar, ante las autoridades competentes, cualquier hecho anómalo del que tenga conocimiento.
- j) Sacar equipo, materiales, útiles, mobiliario u otros enseres propiedad de la Asociación Solidarista, sin previa autorización y sin realizar los trámites correspondientes, o utilizar los mismos para fines personales.
- k) Recibir o solicitar gratificaciones, monetarias o de cualquier otra naturaleza, con ocasión del desempeño de sus funciones.
- l) Tratar de resolver, por medio de la violencia de hecho o de palabra, las discrepancias que surjan durante la realización de su trabajo o permanencia dentro de la Asociación Solidarista.

- m) Divulgar, tergiversar o falsear el contenido de información o documentos a los que tenga acceso en su función, así como hacer público cualquier asunto interno, lo cual pueda ir en perjuicio de los intereses de la Asociación Solidarista.
- n) Alterar documentos o emitir informes con datos falsos, con el fin de obtener alguna ventaja personal, en detrimento de la Asociación Solidarista.
- o) Maltratar, de hecho, o de palabra a colaboradores, asociados, proveedores, directores y cualquier persona que tenga una interacción con la Asociación Solidarista.
- p) Hacer uso del equipo electrónico de la Asociación Solidarista, para observar, reproducir, acceder y descargar material que no sea propio del quehacer de la Asociación Solidarista.
- q) Autorizar o efectuar gastos a nombre de la organización, sin cumplir las normas y los trámites establecidos al efecto.
- r) Dedicarse por cuenta propia o ajena, a ninguna labor o negocio similar que tenga relación con el giro principal de la Asociación Solidarista o de actividades conexas con ésta. Tampoco podrá integrar Juntas Directivas de empresas de la misma naturaleza jurídica de la Asociación Solidarista, salvo en las que actúen en representación de ésta.
- s) Inducir a error a la Asamblea General o a la Asociación Solidarista pretendiendo tener cualidades, condiciones o conocimientos que no posee, o presentándole referencias o atestados personales falsos, o ejecutando su trabajo en forma que demuestre, claramente, su incapacidad en la realización de las labores para las cuales ha sido nombrada.
- t) Presentar comportamientos o actitudes que puedan calificarse como hostigamiento o acoso laboral, que ofendan, humillen o atemoricen, la integridad física o psíquica de cualquier persona en la Asociación Solidarista, con el fin de causarle perjuicio por la degradación de su entorno laboral.
- u) Mostrar comportamientos o actitudes que puedan calificarse como hostigamiento o acoso sexual, como el uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien los reciba, acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva para quien los reciba. Las sanciones disciplinarias por acoso u hostigamiento sexual serán las que se indique el presente reglamento en concordancia con los artículos 25 y 27 de la Ley 7476 (Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia).
- v) Ejercer actividades de carácter político-electoral o partidista cuando se encuentre en el desempeño de las funciones de integrante de la Junta Directiva.
- w) Referirse fuera de sesión de Junta Directiva y ante personas ajenas a esta a lo amparado por la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N° 8968.

CAPÍTULO VI

Régimen disciplinario y su procedimiento de aplicación

Artículo 7: Para los efectos de imponer alguna sanción, las faltas en que incurran los directores se calificarán como leves o graves, según sea la importancia o trascendencia de ésta. Se considera reincidencia, la repetición de una falta específica, dentro de un período de tres meses consecutivos, contados a partir de la fecha en que se cometió la primera falta.

Artículo 8: El Comité de Ética, estará conformado por el órgano Fiscal, dos directivos y el apoyo técnico de la asesoría legal, que no tengan relación con los hechos que se pretenden investigar, tendrá a su cargo la aplicación de las sanciones, una vez que sea designado por la Junta Directiva, para que proceda a dar el debido proceso al director que se le atribuye presunta falta y deberá recomendar la sanción que corresponda.

Artículo 9: A efectos de aplicar la sanción disciplinaria que corresponda a los presuntos directores infractores, se realizará el Procedimiento sumario, en apego a los principios constitucionales rectores del debido proceso.

CAPÍTULO VII

Sanciones por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de los Directores

Artículo 10: Por las faltas a las disposiciones del presente reglamento y demás instrumentos que conforman la legislación aplicable a los principios de la ética, probidad, imparcialidad y objetividad, se aplicarán las sanciones respectivas, de acuerdo con lo indicado a continuación, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales que procedan.

a) Por Faltas leves

Un director incurrirá en falta leve cuando incumpla las obligaciones contenidas en el artículo 4 de este reglamento, las cuales se sancionarán de la siguiente forma:

- a.1) Por la primera vez, amonestación verbal, la cual debe quedar debidamente documentada en cuanto a su fecha y causa, mediante acuerdo que deberá constar en actas, así como, en el expediente respectivo.
- a.2) Por la segunda vez apercibimiento escrito, cuando haya sido amonestado en los términos del inciso anterior, e incurra, nuevamente, en una falta igual y dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de la primera infracción.
- a.3) En caso de repetirse la falta, por una tercera vez esta se considerará falta grave y se sancionará de conformidad con el inciso b) del presente artículo.

x) Por Faltas graves

Un director incurrirá en falta grave cuando incumpla las obligaciones y prohibiciones, establecidas en los numerales 5 y 6 del presente Reglamento, conductas que serán

sancionadas atendiendo a la gravedad de la falta y no estrictamente en el orden en que aquí aparecen, previa recomendación del Comité de Ética y la decisión final será emitida por medio de acuerdo de mayoría de la Junta Directiva.

- b.1) Suspensión del cargo hasta por un máximo de 30 días hábiles.
- b.2) Suspensión del cargo hasta por tres meses.
- b.3) Suspensión del cargo hasta que la Asamblea General, convocada al efecto, conozca del caso y resuelva sobre la revocatoria del nombramiento del director.

CAPITULO VIII
Disposiciones finales

Artículo 11: Este reglamento sólo podrá ser reformado por la Junta Directiva, con el voto de no menos de cinco de sus miembros.

Artículo 12: Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por la Junta Directiva.

CONTROL DE REVISIONES Y MODIFICACIONES		
NÚMERO Y FECHA DE SESION	ARTICULO MODIFICADO	ACUERDO Y DETALLE DEL CAMBIO
10-2024 del 18-07-2024	Artículo 5 inciso f)	Agregar lo resaltado para que se lea así: Artículo 5: Además de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Solidaristas, los Estatutos de ASOMINAE, así como otras disposiciones normativas del presente reglamento, son obligaciones de todas las personas indicadas en el alcance de este reglamento, las siguientes: (...) <ul style="list-style-type: none"> f) No legislar en beneficio propio, o de terceros, generando un conflicto de interés.